Expediente: **8402/18**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ LOPEZ ELINA ADRIANA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LOPEZ, ELINA ADRIANA-DEMANDADO
20299476204 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8402/18

H108013253268

Expte.: 8402/18

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ LOPEZ ELINA ADRIANA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ LOPEZ ELINA ADRIANA s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/10/2018 se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán –DGR- y promueve demanda contra LOPEZ ELINA ADRIANA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 01/100,- ($27.425,01), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N° BCOT/3059/2018 por el Impuesto CISI – Comuna Rural, correspondiente al Padrón N.° 670455 expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el art. 172 del Código Tributario Provincial (hoy art.170).

Que intimada de pago y citación de remate, en fecha 21/12/2018, se apersona la parte demandada por derecho propio y se allana en forma lisa, incondicional y llana a la demanda promovida en su contra, reconociendo adeudar los montos reclamados en autos, desistiendo y renunciando expresamente a toda acción o derecho.

Posteriormente la actora en fecha 26/07/2019 solicita se dicte sentencia.

Practicada planilla fiscal, la misma no es repuesta por la demandada, por lo cual se forma cargo tributario en su contra.

En tal estado en fecha 16/06/2026 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que la demandada se allana a la demanda incoada en su contra en forma lisa, incondicional y llana a la demanda promovida en su contra, reconociendo adeudar los montos reclamados en autos. Por lo que corresponde tener presente el allanamiento formulado, y no habiendo abonado la deuda ordenar llevar adelante la ejecución.

Restando expedirme sobre las costas debo resaltar que la accionada se allana a la acción incoada en su contra en fecha 21/12/2018, es decir con posterioridad al inicio de la presente demanda, provocando que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado interviniente tomando como base regulatoria la suma de $27.425,01, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada. Teniendo en cuenta que aplicando los cálculos antes referidos resultan inferiores al valor de una consulta escrita de abogado, por lo que se fijan en el valor de la misma incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Respecto de la letrada Lopez Elina Adriana (demandada en autos) quien interviene por derecho propio, no corresponde proceder a su regulación por cuanto resulta condenada en costas..

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE el **Allanamiento** y **Desistimiento** formulado por la parte demandada, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán –DGR- contra LOPEZ ELINA ADRIANA, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Veinticinco con 01/100,- ($27.425,01)**, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en los arts. 51 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

III.- COSTAS a la demandada. Art.61 CPCCT.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio

Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Seiscientos Setenta y Cinco Mil ($675.000).-** atento lo considerado.-

V.- NO REGULAR HONORARIOS a la letrada Lopez Elina Adriana, conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 24/06/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.